

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CEIBA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚMERO 11

SERIE 2025-2026

SESION ORDINARIA

ORDENANZA NÚMERO 11

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2024-2025 TITULADA: "REGLAMENTO INTERNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Este Reglamento se promulga al amparo de las facultades conferidas a la Legislatura Municipal en el Capítulo IV, titulado "Poderes y Facultades de la Legislatura Municipal", y en el Capítulo V, titulado "Proceso Legislativo Municipal", de la Ley Núm. 107-2020, de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Ceiba aprobó, el 11 de febrero de 2025, bajo la Ordenanza Número 18, Serie 2024-2025 el "Reglamento Interno que regirá los procedimientos de la Legislatura Municipal de Ceiba".

POR CUANTO: Dicho Reglamento establece y regula los procedimientos internos que rigen el funcionamiento y las actuaciones de la Legislatura Municipal de Ceiba, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico ha sido objeto de recientes enmiendas, lo que hace necesario enmendar el Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Ceiba, a fin de atemperarlo a dichas enmiendas legales y a otras modificaciones que el Cuerpo Legislativo entiende necesarias para su mejor funcionamiento.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: Se enmienda el Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Ceiba, aprobado el 11 de febrero de 2025, de la siguiente manera:

I. Se enmienda el Artículo VI, Sección d, para que lea como sigue:

D. Procedimiento para Cubrir Vacantes de Legisladores Municipales

- 1. Renuncias:** Por acción voluntaria cualquier miembro puede presentar su renuncia al cargo de Legislador Municipal, mediante comunicación escrita a la Legislatura Municipal, por conducto del Secretario. La tramitación de la renuncia y la designación del sustituto se hará conforme al Artículo 1.025 del Código Municipal.
- 2. Por Muerte o Incapacidad Permanente:** El Secretario de la Legislatura Municipal, una vez tenga conocimiento de que uno de los miembros de la Legislatura Municipal ha fallecido o se ha incapacitado total y permanentemente, deberá comprobar en forma fehaciente el hecho y notificarlo al organismo directivo local del partido quién eligió a éste. La tramitación se realizará conforme a lo que fija el Artículo 1.026 del Código Municipal.
- 3. Renuncia en Pleno y no Toma de Posesión de los Miembros Electos de la Legislatura:** Cuando todos los Legisladores

Municipales electos se niegan a tomar posesión de sus respectivos cargos, o cuando renuncien después de tomar posesión el Alcalde notificará tal hecho, inmediata y simultáneamente al Gobernador de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones y a los Presidentes de los organismos directivos locales y centrales de los partidos políticos que los eligieron. La tramitación se realizará conforme a lo que fija el Artículo 1.027 del Código Municipal.

4. **Separación del cargo de Legislador Municipal:** La Legislatura Municipal de Ceiba, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros y mediante resolución al efecto, podrá declarar vacante y separar del cargo a cualquiera de sus miembros por las siguientes causas:

- a) El Legislador Municipal cambie su domicilio a otro municipio.
- b) Se ausente de cinco reuniones consecutivas, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ellas.
- c) Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o padezca una enfermedad que le impida ejercer las funciones de Legislador Municipal.
- d) Que incurra en una violación al Código de Ética de la Legislatura Municipal.
- e) La tramitación se realizará conforme a lo que fija el Artículo 1.028 del Código Municipal.

5. **Residenciamiento de Legislador Municipal**

Una vez hayan tomado posesión, los miembros de la Legislatura Municipal solo podrán ser separados de sus cargos mediante un proceso de residenciamiento, instado por una tercera (1/3) parte del número total de sus miembros. Serán causales para el residenciamiento el haber sido convicto de delito grave; haber sido convicto de delito menos grave que implique depravación moral; haber incurrido en conducta inmoral; o haber incurrido en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones.

Una vez se inicie el proceso de residenciamiento, el Presidente de la Legislatura Municipal convocará a una sesión extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el Legislador Municipal de que se trate. Los Legisladores Municipales que hayan suscrito la acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones ni en la decisión sobre la acusación.

Solo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de residenciamiento con la concurrencia del voto de una mayoría de los miembros de la Legislatura Municipal que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de su notificación oficial al legislador municipal residenciado, según conste en el acuse de recibo del mismo.

Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como miembro de la Legislatura Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta a ser encausada en procedimiento civil, penal o administrativo.

II. Se añade en el Artículo VI, una nueva Sección, la cual será a letra G y H, para que lea como sigue:

G. Licencia de los Legisladores Municipales

Los Legisladores Municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga.

Esta licencia no deberá exceder un máximo de doce (12) días anuales laborables, no acumulables. Esta licencia será utilizada para asistir a sesiones de la Legislatura Municipal, a reuniones y vistas oculares de esta con el propósito de desempeñar actividades legislativas municipales.

La Legislatura Municipal deberá remitir por escrito, en esta licencia especial, la citación de la reunión correspondiente al Legislador Municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes.

El Legislador Municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos.

Los Legisladores Municipales que sean empleados de una entidad privada tendrán derecho a una licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de doce (12) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a Sesiones de la Legislatura Municipal y cumplir con las demás responsabilidades señaladas en el párrafo anterior. Los patronos de los Legisladores Municipales sean estos públicos o privados, no podrán discriminar contra dichos empleados por hacer uso de la licencia que aquí se establece. (Ley 164-2025)

H. Comité de Transición en el Año de Elecciones Generales

Las Legislaturas Municipales constituirán un Comité de Transición siempre que se requiera la entrega de la administración de la Legislatura Municipal a los nuevos sucesores, que constituyan la mayoría, o cuando por lo menos una mitad de los miembros que la componen sean sustituidos. Este comité deberá constituirse no más tarde del 30 de noviembre del año en que se celebren Elecciones Generales. El mismo estará integrado por cinco (5) o más representantes de la Legislatura Municipal saliente y un número igual de representantes de la Legislatura entrante. Formarán parte del comité el Secretario, el Presidente y el Vicepresidente de la Legislatura Municipal saliente.

Los miembros del Comité de Transición de la Legislatura Municipal saliente estarán obligados a reunirse con los miembros de la Legislatura entrante, a los fines de poner en conocimiento a estos sobre el estado de situación de los recursos y finanzas de la Legislatura Municipal. Así como, proveer los informes del Director de Finanzas Municipal sobre las cuentas y balances del Presupuesto de la Legislatura Municipal, los registros de propiedad, los reglamentos vigentes, resoluciones, ordenanzas aprobadas y vigentes, y cualesquiera otros documentos o información que facilite una transferencia ordenada del Cuerpo Legislativo municipal.

Los miembros del Comité de Transición rendirán un informe escrito al Cuerpo de la Legislatura Municipal electa sobre el estado general de las finanzas, la propiedad, resoluciones y ordenanzas vigentes, con las observaciones y recomendaciones que estimen necesarias o convenientes. Copia de este informe deberá remitirse al Alcalde y a los miembros de la Legislatura Municipal constituida. El Comité establecerá el mecanismo de transición para la transferencia ordenada de la administración de la Legislatura Municipal y del Gobierno Municipal sin que se afecten sus servicios y operaciones.

Cuando el Presidente saliente se niegue a nombrar los representantes en el Comité de Transición, o cuando los representantes de este no cumplan con la responsabilidad que se le impone en este Artículo, la Legislatura

Municipal electa podrá incoar un procedimiento extraordinario de mandamus ante la sala del Tribunal de Primera Instancia donde radique el municipio para obligar a la Legislatura Municipal saliente a que cumplan con este Artículo, o que le autorice a nombrar a los representantes de ambas partes, u ordene a los representantes del Presidente ante dicho comité a que cumplan sus deberes.

Además, se requiere que se incluya en los presupuestos municipales en años fiscales electorales una partida con los recursos necesarios para cubrir los costos por vacaciones acumuladas, así como por cualquier otro concepto al que puedan tener derecho los empleados de confianza cuando cesan en sus cargos.

III. Se enmienda el Artículo IX, Sección 1, Inciso F, para que lea como sigue:

F. ÉTICA

La Comisión de Ética, tendrá jurisdicción para investigar, evaluar y someter recomendaciones a la Legislatura Municipal sobre lo siguiente: (Asuntos relacionados con el comportamiento ético de los Legisladores Municipales, de conformidad con la facultad que emana del Artículo 1.023, Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales (21 L.P.R.A. § 7044) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada y del Código de Ética de la Legislatura Municipal de Ceiba, el cual será parte de este Reglamento.

IV. Se enmienda el Artículo IX, Sección 3, Inciso K para que lea como sigue:

K. Los Legisladores Municipales, miembros de Comisiones Permanentes o Especiales, serán convocados con no menos de 24 horas de anticipación, ya sea personalmente, por escrito, a través de correo electrónico y/o vía telefónica. De no conseguir al Legislador Municipal accesible al momento de convocar, se le podrá citar a éste a través de un familiar cercano, entiéndase por familiar cercano; esposa, esposo o hijo mayor de 18 años. La convocatoria se hará a través del Presidente de la Comisión, Secretaria Legislatura Municipal o Presidente Legislatura Municipal. Una vez la Comisión recese, el Legislador Municipal que haya sido debidamente convocado y haya estado ausente, será responsable de verificar el status de los trabajos de la Comisión.

V. Se enmienda el Artículo X, Sección 2, Inciso A para que lea como sigue:

A. Los legisladores Municipales serán convocados por el Sargento de Armas de la Legislatura Municipal, personalmente, a través de un familiar cercano (entiéndase por familiar cercano: esposo(a) o hijo(a) mayor de 18 años) y/o a través de correo electrónico. En caso de situaciones fortuitas se autoriza la convocatoria mediante correo electrónico, vía telefónica y/o mensaje de texto. En la celebración de las Sesiones Ordinarias se seguirá el Orden del Día que sigue....

VI. Se enmienda el Artículo XII, para añadir el Inciso E, que leerá de la siguiente manera:

A. Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

- a) Aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio.
- b) Confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales, de los oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura Municipal, por disposición de esta o cualquier otra

ley.

- c) Aprobar por ordenanza los puestos de confianza del municipio, conforme a las disposiciones de este Código.
- d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.
- e) Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, sobre materias no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la ley.
- f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código.
- g) Autorizar los reajustes presupuestarios que someta el Alcalde y las transferencias de créditos de las cuentas para el pago de servicios personales a otras dentro del presupuesto general de gastos. La Legislatura Municipal no podrá autorizar reajustes o transferencias que afecten adversamente las cuentas para el pago de intereses, la amortización y retiro de la deuda pública, las obligaciones estatutarias, para el pago de sentencias de los tribunales de justicia, para contratos ya realizados y la cuenta consignada para cubrir sobregiros del año anterior.
- h) Autorizar la contratación de empréstitos, conforme con las disposiciones establecidas en este Código, otras leyes, las leyes especiales, la reglamentación aplicable y las leyes federales correspondientes.
- i) Disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para ejercer las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio, salvo se disponga lo contrario en este Código.
- j) Aprobar los planes del área de recursos humanos del municipio, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad con este Código.
- k) Aprobar los reglamentos para las compras, arrendamiento de equipo o ejecución de servicios para casos de emergencias provocadas por desastres.
- l) Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en este Código para los casos en que se decreta un estado de emergencia.
- m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. El municipio contará con treinta (30) días a partir de la aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal para implementar dicho reglamento.

- n) Cubrir las vacantes que surjan entre sus miembros de acuerdo al procedimiento establecido en este Código y la Ley 78-2011, según

enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, o cualquier otro que lo sustituya.

- o) Autorizar la constitución de corporaciones municipales e intermunicipales, de acuerdo a lo establecido en este Código, salvo se disponga lo contrario en este Código.
- p) Realizar las investigaciones y vistas públicas necesarias para la evaluación de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que le tengan ante su consideración o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal, incluyendo el poder de fiscalización.
- q) Contratar, mediante paga razonable, los servicios profesionales, técnicos o consultivos necesarios del personal de la Universidad de Puerto Rico o cualesquiera de sus dependencias, fuera de horas laborables para realizar actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código. Dicha contratación, requerirá el consentimiento escrito del organismo universitario correspondiente, previo a otorgarse los servicios.
- r) Autorizar la constitución de fideicomisos para la administración de bienes, siempre que resulte beneficioso para los habitantes.

VII. Se enmienda el Artículo XV, Sección 1, Inciso N para que lea de la siguiente manera:

N. Toda moción proponiendo el receso de los trabajos puede presentarse en cualquier momento, salvo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se está efectuando una votación
- 2. Cuando no se conozca el resultado de una votación
- 3. Cuando un miembro de la Legislatura Municipal esté en el uso de la palabra
- 4. Cuando se ha presentado la cuestión previa y ésta no se haya resuelto

VIII. Se enmienda el Artículo XV, Sección 3, Inciso A, para que lea de la siguiente manera:

3. Orden de las Sesiones

A. La Legislatura Municipal, mantendrá abierta dos (2) sesiones ordinarias cada año, pudiendo reunirse hasta un máximo de (30) días por cada sesión, para atender los asuntos traídos ante su consideración. La primera sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero hasta el 30 de junio; y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el tercer lunes de agosto hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre.

Las sesiones ordinarias darán comienzo a las siete de la noche del segundo martes de cada mes, siempre y cuando existan asuntos legislativos bajo consideración, conforme a las necesidades que surjan por razón de la radicación y la urgencia de los proyectos presentados.

No obstante, lo anterior, cuando no exista radicación de proyectos durante ese mes, las sesiones ordinarias podrán celebrarse a petición del Presidente de la Legislatura Municipal. Dichas sesiones serán convocadas mediante la notificación correspondiente, la cual incluirá la fecha, la hora y los documentos que serán evaluados en cada sesión.

IX. Se realizan las demás correcciones ortográficas según se detalla en el Informe de Comisión Total del 3 de febrero de 2026.

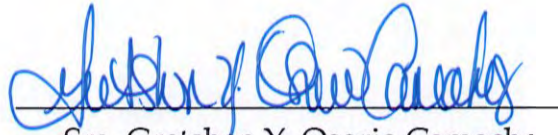
SECCIÓN 2: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, conforme al Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 3: Copia de esta ordenanza y del Reglamento enmendado será remitida a todo el Cuerpo Legislativo y personal de la Legislatura Municipal de Ceiba.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Ceiba, Puerto Rico,
10 de febrero de 2026.



Hon. Eusebio Vega Cintrón
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Gretshen Y. Osorio Camacho
Secretaria Legislatura Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CEIBA, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN
2025-2026

YO, GRETSHEN Y. OSORIO CAMACHO, SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO, CERTIFICO LO SIGUIENTE:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 11, SERIE 2025-2026, APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2026, E INTITULADA:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2024-2025 TITULADA: "REGLAMENTO INTERNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA"; Y PARA OTROS FINES.

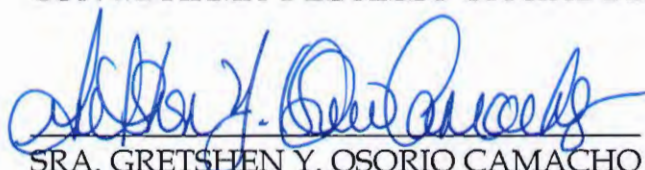
VOTOS AFIRMATIVOS

HON. EUSEBIO VEGA CINTRÓN
HON. LILIAN SANDOZ PEREA
HON. WILLIAM RODRÍGUEZ DÍAZ
HON. EMILIO A. MAYMI BÁEZ
HON. JADE NEGRÓN MEZA
HON. JOEL FÉLIX PEÑA
HON. ALEXIS COLLAZO TORRES
HON. NOEL GARCÍA MARRERO
HON. RAMÓN FÉLIX BARRETO
HON. CÉSAR RIVERA TIBURCIO
HON. WINDA I. MELÉNDEZ COLÓN
HON. RICARDO RUIZ RIVERA

CERTIFICO ADEMÁS QUE, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE A ESTA OFICINA, APARECE QUE TODOS LOS LEGISLADORES MUNICIPALES FUERON DEBIDAMENTE CITADOS PARA LA REFERIDA SESIÓN ORDINARIA EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY.

ESTA ORDENANZA FUE DEBIDAMENTE PRESENTADA AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA, HON. EUSEBIO VEGA CINTRÓN Y ESTE IMPARTIÓ SU APROBACIÓN CON SU FIRMA EL 10 DE FEBRERO DE 2026.

Y PARA QUE ASI CONSTE, Y A LOS FINES PRECEDENTES, EXPIDO LA PRESENTE CON MI FIRMA Y EL SELLO OFICIAL DE ESTA, HOY, 11 DE FEBRERO DE 2026.



SRA. GRETSHEN Y. OSORIO CAMACHO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

